



siguiente al de su notificación. Todo ello, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 11 de junio de 2009. El Director General de Vivienda, Fdo.: Juan Fco. Moreno Rodríguez”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Administración y Contabilidad de la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Fomento, sito en Avda. Vía de la Plata, n.º 31, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 2 de septiembre de 2009. El Jefe de Sección de Administración y Contabilidad, MANUEL FERNÁNDEZ VACAS.

• • •

ANUNCIO de 2 de septiembre de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el recurso de alzada en el procedimiento administrativo de apoyo económico a los inquilinos en el expediente n.º 06-AI-0145/2008. (2009083664)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la interesada la notificación de la resolución sobre el reconocimiento del derecho a obtener subvenciones destinadas a facilitar el pago de la renta a los inquilinos, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO RECAÍDA EN EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D.ª ANTONIA MERCHÁN GUAREÑO CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APOYO ECONÓMICO A LOS INQUILINOS CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 06-AI-0145/2008

A la vista de las alegaciones formuladas por la interesada, de lo actuado en el procedimiento administrativo, y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 17 de diciembre de 2008, se registra de entrada en el Servicio Territorial de Badajoz solicitud de visado y de ayudas al inquilino.

Segundo: Con fecha 13 de enero de 2009, previo examen de la documentación que acompaña la solicitud, se notifica a la interesada trámite de audiencia.

Tercero: Con fecha 27 de enero de 2009, se dicta Resolución por la Dirección General de Medio Ambiente.



Cuarto: Con fecha 16 de febrero de 2009, es registrado de entrada en el Servicio Territorial de Badajoz escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS-PROCEDIMENTALES

Legitimación: De conformidad con lo dispuesto en el art. 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), el escrito del interesado se califica y tramita como recurso de alzada.

La recurrente, está legitimada para interponer el recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el art. 31 de la LRJAP-PAC.

Competencia: Resulta competente para conocer del recurso el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 de la Ley 1/2002, del Gobierno de la y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento y se modifica el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, modificado a su vez por el Decreto 299/2007, de 28 de septiembre.

Plazos: El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para resolver y noticiar será de tres meses a partir de la entrada del recurso en el Registro del órgano competente para resolver, entendiéndose en caso contrario desestimado por silencio administrativo, de conformidad con lo regulado por los artículos 115, 42.3b) y 43 de la LRJAP-PAC.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS-MATERIALES

I

La causa de desestimación encuentra su fundamento en la falta de acreditación de ingresos superiores en dos veces el precio de arrendamiento en cómputo anual de acuerdo con lo preceptuado en la disposición adicional octava del Decreto 33/2006, de 21 de febrero, en concordancia con lo dispuesto por el art. 16.4 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

No rebate la interesada el fondo de la decisión administrativa, y centra sus argumentaciones en el cambio experimentado en su situación personal. Circunstancias modificativas en la situación de la interesada ajenas a su persona pero que pueden determinar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la ayuda. En razón a tales hechos sobrevenidos la recurrente aporta documentación acreditativa de las alegaciones vertidas a instancia de parte y solicita del órgano competente la reconsideración de la decisión administrativa.

Dicho lo anterior, debe recordarse a la interesada que la resolución atacada tiene la naturaleza de acto administrativo finalizador del procedimiento administrativo, y dicho procedimiento tiene el carácter de procedimiento sujeto a concurrencia competitiva por lo que la revocación de la meritada resolución administrativa afectaría inevitablemente a terceros que hubieran



solicitado la ayuda de apoyo económico al inquilino, además de quebrar el principio de igualdad respecto de los demás interesados, en los términos del artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II

Con base en los argumentos citados sucintamente en el fundamento jurídico anterior, solicita la interesada revisión del expediente administrativo con base en los datos nuevos aportados por la interesada en vía de recurso. Ello resulta jurídicamente imposible a este órgano resolutorio ya que la posible revisión de la resolución dictada por el órgano gestor sería contraria a derecho por cuanto la institución del recurso administrativo se configura como un instrumento de fiscalización por parte de los órganos superiores garantía de los derechos de los ciudadanos a obtener una resolución igualitaria y ajustada a derecho. No se trata pues, de un procedimiento sustantivo, en el que se proceda a valorar de nuevo el derecho argüido por el interesado, sino más bien, de un procedimiento calificativo consecuencia del procedimiento originario, que enjuicia la exteriorización de la voluntad por parte del órgano inferior. Como consecuencia de ello, el Superior Jerárquico, no puede, vía recurso, modificar decisiones ajustadas a derecho del órgano Inferior, ni mucho menos entrar a valorar "a posteriori" el cumplimiento de los requisitos por parte del interesado, cuando la actuación del órgano gestor ha respetado el procedimiento establecido por la norma reguladora; pues de lo contrario, además de revocar ilegalmente un acto administrativo, quebrando el principio de legalidad, incurriría en incompetencia material, por tener atribuida la competencia para dictar resolución ajustada a derecho a la Dirección General de Vivienda.

Estima este órgano administrativo, que la actuación de la Dirección General de Vivienda se ajustó a la norma reguladora y dictó resolución de conformidad con los datos de que disponía en el expediente administrativo, garantizándose en todo momento el derecho a la defensa de la interesada, por lo que no procede revisar la actuación administrativa. Todo ello, sin perjuicio del derecho del interesado a reivindicar el reconocimiento del derecho al percibo de la subvención una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mediante la formulación de una nueva solicitud que dará lugar a la incoación de un nuevo procedimiento administrativo a los efectos de discernir por parte del órgano gestor la oportunidad de reconocer el derecho de acceso a la ayuda solicitada.

Finalmente, debe recordarse a la recurrente que el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico no solo se conforma como principio general de derecho administrativo sino que es imperativo del actuar de la administración, la cual solo tiene margen de maniobra en el marco discrecional que le permita la ley; pero, en ningún momento cuando la norma define agotadoramente todas y cada una de las condiciones de ejercicio de la potestad administrativa. De contrario, podría incurrirse en desviación de poder, tajantemente vedada por el ordenamiento jurídico.

Es por ello que este Órgano administrativo competente por razón de la materia y el territorio para conocer del asunto,

RESUELVE:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto y confirmar la resolución administrativa de la Dirección General de Vivienda por la que se declara la pérdida del derecho al percibo de la



subvención, recaída en el procedimiento administrativo de ayuda al alquiler, iniciado a instancias de D.^a Antonia Merchán Guareño con número de expediente 06-AI-0145/2008.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo preceptado por el art. 109.a) de la LRJAP-PAC en concordancia con lo dispuesto por el art. 103.1.c) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses computables a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el art. 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o cualquier otro recurso que estime competente.

Mérida, a 31 de marzo de 2009. El Secretario General, P.D. Resolución de 24 de julio de 2007 (DOE de 28-07-2007), Fdo.: Antonio Pablo Sánchez Lozano”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Administración y Contabilidad de la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Fomento, sito en Avda. Vía de la Plata, n.º 31, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 2 de septiembre de 2009. El Jefe de Sección de Administración y Contabilidad, MANUEL FERNÁNDEZ VACAS.

• • •

ANUNCIO de 22 de septiembre de 2009 por el que se hace pública la adjudicación del contrato de asistencia técnica para la "Elaboración e implantación de un sistema unificado de pago del transporte en Extremadura (SUPEX) - SIGETEX - 2.ª fase". Expte.: SER0409165. (2009083558)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: SER0409165.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la elaboración e implantación de un sistema unificado de pago del transporte en Extremadura (SUPEX) - SIGETEX - 2.ª Fase.
- c) Lotes: No procede.
- c) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 76, de 22/04/09.